



## Ayuntamiento de Los Alcázares

### **Estatuto del Defensor/a de las Personas con Discapacidad**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En una sociedad moderna como la actual son necesarios una serie de mecanismos que permitan una interrelación entre la administración pública y sus ciudadanos.

Si esta necesidad es clara para toda la sociedad, lo es aún más en un sector marginal como es el de la población de personas con discapacidad, en el que ningún grupo debe ser excluido, debiendo ser consideradas como ciudadanos más.

Esta no es una aspiración ilegítima, ya que se encuentra reflejada en el artículo 9.2. de la Constitución Española de 1978: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Igualmente queda reflejada esta aspiración en el artículo 49 de la Constitución:

“1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad”.

Es un deber de las administraciones públicas el realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica y en el disfrute de sus derechos y sobre todo el de la dignidad de la persona discapacitada que hasta la redacción del texto constitucional de 1.978 carecía de derechos ciudadanos entre otros, uno fundamental: la privación del derecho al sufragio.

Con el aumento de la concienciación social en las políticas hacia las personas con

discapacidad y la inexistencia de una institución dedicada específicamente a su problemática, parecía evidente la necesidad de crear una figura encargada de la defensa de sus intereses.

De acuerdo con los principios que inspiraban la Ley 13/1982 de fecha 7 de abril, dedicada a la integración social de las personas con discapacidad, derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y con el fin de prestar todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos de los mismos, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración y la inserción laboral, los derechos económico, jurídicos, sociales mínimos y la Seguridad Social, el Ayuntamiento de Los Alcázares adoptó aprobar esta figura del Defensor de Personas con Discapacidad.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. **Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación del Defensor o Defensora de Personas con Discapacidad se limitará al término municipal de Los Alcázares.

Artículo 2º. **Requisitos.**

Podrán presentarse a la elección todas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1º. Ser español.
- 2º. Mayor de edad.
- 3º. Estar en posesión de sus derechos civiles y políticos.
- 4º. Estar empadronado/a en Los Alcázares

Artículo 3º. **Incompatibilidades.**

Será incompatible la condición de Defensor/a de Personas con Discapacidad con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) Con la afiliación a un partido político.
- d) Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Los Alcázares, sus Patronatos y Fundaciones y Empresas Municipales.
- e) Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.
- f) Cualquier cargo en asociaciones u organizaciones en defensa de los intereses y derechos de las personas con discapacidad.

#### Artículo 4º. Designación del titular.

La condición de Defensor/a de las Personas con Discapacidad no podrá recaer en más de una persona. Así mismo, el Ayuntamiento de Los Alcázares podrá designar un sustituto o sustituta, tanto para apoyar en la realización de sus funciones, como para asumir temporalmente las funciones del titular en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### Artículo 5º. La duración del cargo.

La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a el mismo candidato o candidata.

#### Artículo 6º. Funciones.

Las funciones que desarrollará el/la Defensor/a de Personas con Discapacidad serán, entre otras, las siguientes:

1. Coordinarse con los distintos Concejales del Ayuntamiento de Los Alcázares para que se cumpla la normativa de las Personas con Discapacidad.
2. Coordinar las actuaciones municipales con las diferentes Asociaciones de Personas con Discapacidad.
3. Velar porque se cumplan los derechos de las personas con discapacidad.
4. Elevar propuestas a la Corporación que beneficien al colectivo de las Personas con Discapacidad.
5. Atender consultas del colectivo afectado.
6. Atender las reclamaciones y sugerencias que se presenten por el colectivo de Personas con Discapacidad.
7. Procurar que todo el colectivo afectado tenga orientación psicológica y se integre en los sistemas educativos.
8. Velar por encontrar cauces para que el colectivo de Personas con Discapacidad se integre en el proceso de educación especial y se incorpore a la vida social y al sistema de trabajo.
9. Dar a conocer los recursos disponibles por todas las Administraciones Públicas al colectivo de Personas con Discapacidad, a través de charlas, coloquios, etc.
10. Mantener reuniones periódicas con las familias afectadas.
11. Todas aquellas que se relacionen con la discapacidad tanto física, psíquica o sensorial.
12. Supervisar en su ámbito la actuación de la Administración Pública e intentar remediar las deficiencias legislativas presentando propuestas, soluciones y alternativas a los problemas de las personas con discapacidad.
13. Posibilitar el asesoramiento jurídico y difusión de la legislación tendente a la igualdad de oportunidades. Difusión social de las problemáticas de este colectivo.
14. Cooperación con las diferentes organizaciones de personas con discapacidad y coordinación de sus actividades.

15. Favorecer el impulso a campañas de sensibilización social acerca de las dificultades del sector más vulnerables de cualquier estado.

16. Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un grado de discapacidad a partir del 90% evitando con ello la situación de desamparo, tanto económica, como sanitaria, a la que se enfrentan en la mayoría de los casos estas personas o sus familiares.

17. Crear una vía de comunicación directa entre la comunidad de las personas con discapacidad y las instituciones políticas de Los Alcázares, que tienen como objetivo fundamental la representación de la “totalidad” de los ciudadanos.

Artículo 7º. Cese.

El cese del cargo se podrá producir:

1. Por voluntad propia comunicada al Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
2. Por espiración del plazo para el que fue designado.
3. Por fallecimiento.
4. Por sentencia firme penal de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
5. Por dejadez e incumplimiento del deber en el ejercicio de sus funciones.
6. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente la honorabilidad y el respeto que merece dicho cargo. Para ello previamente se abrirá un expediente dándosele traslado por término de diez días al expedientado/a para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniera; pasado este plazo, se remitirá el expediente a la Junta de Gobierno Local, quién resolverá elevando la propuesta de cese al Pleno debiendo dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.
7. Por actos contrarios al articulado de estos Estatutos que perjudiquen gravemente a la figura del Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad.
8. Por incompatibilidad sobrevenida.

Artículo 8º. Ubicación.

El domicilio de las actividades y del Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad se establecerá en un local a tal efecto habilitado, con plena independencia funcional, administrativa y con los medios oportunos que garanticen el pleno ejercicio de las funciones.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 9º. Inicio.

El proceso de elección del Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad comenzará con la publicación de la convocatoria para la elección de la figura en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal y tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares por periodo de un mes, dando traslado de ello al BORM y a las Asociaciones representativas de Personas Con Discapacidad del municipio, en su caso.

Artículo 10º. Convocatoria.

La convocatoria recogerá los requisitos e incompatibilidades recogidos en los artículos 1 y 2 del presente Estatuto, y méritos. Los méritos serán públicos y se tendrán en cuenta entre otros:

1. Formación específica en materia de derechos, políticas públicas y atención a personas con discapacidad.
2. Experiencia profesional o voluntaria en el ámbito del sector de la discapacidad.
3. Proyectos, publicaciones, estudios o participación en foros especializados.
4. Acreditación del reconocimiento del grado de discapacidad. No siendo este mérito medible en función del grado reconocido de discapacidad.
5. Presentación de propuesta de actuación para el desempeño del cargo.

Artículo 11º. Nombramiento.

El nombramiento del Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad del municipio de Los Alcázares se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **JUSTIFICACIÓN ANUAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE ACTIVIDADES.**

Artículo 12º. Carácter honorífico.

El cargo de Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad tendrá carácter honorífico, no siendo retribuable.

Artículo 13º. Gastos de funcionamiento.

El Ayuntamiento de Los Alcázares consignará en sus presupuestos anuales una cantidad para contribuir a los gastos de funcionamiento del Defensor de las Personas con Discapacidad, en función de los recursos disponibles.

Artículo 14º. Memoria justificativa de los gastos.

Al final de cada ejercicio económico, el Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad presentará a la Concejalía de Política Social del Ayuntamiento de Los Alcázares memoria justificativa de los gastos del presupuesto que le hayan sido asignados en el propio ejercicio.

#### Artículo 15º. Memoria Anual de Actividades

Al final de cada ejercicio económico igualmente el Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad estará obligado a presentar por registro o vía telemática una Memoria Anual de las actividades realizadas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ÁREAS DE ACTUACIÓN.**

#### Artículo 16º. Áreas de actuación.

La Oficina municipal del Defensor o Defensora de las Personas con Discapacidad, atenderá, entre otras, las siguientes Áreas de Actuación:

Área 1ª. Accesibilidad. Eliminación de Barreras Arquitectónicas: Accesibilidad a entradas de: locales comerciales, cafeterías, bares, pubs, restaurantes, hoteles, fondas, pensiones, grandes superficies, campos de deportes en general (fútbol, baloncesto, y análogos), centros públicos, centros educativos, hospitales, centros de salud, farmacias, centros de rehabilitación, y análogos, con implantación del distintivo (adhesivo) de silla de ruedas en azul y texto: “local adaptado a personas con discapacidad”, con un aseo igualmente habilitado para personas con discapacidad.

Área 2ª. Accesibilidad. Eliminación de Barreras Arquitectónicas: Accesibilidad a entradas de: viviendas particulares, rampas de acceso a edificios públicos y privados, (exterior) y ascensores, montacargas elevadores y aparatos especialmente adaptados para salvar la subida de escaleras, entradas, vestíbulos, y análogos (interior).

Área 3ª. Accesibilidad. Vía Pública: Eliminación de bordillos, aceras, y similares que impidan el libre y fácil acceso de las personas con discapacidad que se mueven por Los Alcázares en sillas de ruedas y vehículos funcionales, señalización horizontal y vertical de las zonas azules de aparcamientos para personas con discapacidad, revisión de las normativas (en longitud para salida posterior de silla de ruedas desde vehículo a motor y en anchura para salida lateral hacia aceras), vigilancia exhaustiva de la policía del uso de estos aparcamientos por parte de personas sin discapacidad, uso de rampas del transporte público urbano/interurbanos para subida con silla de ruedas, al menos un taxi especialmente adaptado para uso de personas con discapacidad, accesibilidad total a la estación de autobuses local.

Área 4ª. Información de las distintas administraciones sobre concesión de ayudas, subvenciones, créditos a largo plazo y bajo interés para la adquisición de automóviles, viviendas, sillas de ruedas, adaptación de vehículos, de viviendas (interiores), etc.

Área 5ª. Sanidad: información sobre la concesión de ayudas tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, prótesis, avances de la Medicina, cuidados médicos y psicológicos, rehabilitación adecuada, prevención, etc.

Área 6ª. La educación y su inserción en centros de enseñanza, problemática de movilidad en esos centros, ascensores y montacargas para alumnos con discapacidades motrices, ayudas y subvenciones para estudios, alojamiento en institutos y universidad, becas, etc.

Área 7ª. Inserción en el mundo laboral, charlas, conferencias, cursillos de formación profesional, becas, ayudas, bolsa de trabajo, etc.

Área 8ª. Información y asesoramiento sobre la defensa patrimonial de las personas con discapacidad con el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

Igualmente, el Defensor o Defensora de Personas con Discapacidad se apoyará en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Estatuto entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia dicho precepto.